



Convenio de Cooperación Interinstitucional

Nro. IESS-DPB-CCI-2025-001

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO Y EL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, PARA COORDINAR Y EJECUTAR DISTINTOS PROGRAMAS Y/O PROYECTOS QUE COADYUVEN AL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LOS BIENES INMUEBLES DONDE SE SITUAN LOS DISPENSARIOS MÉDICOS DEL SEGURO SOCIAL CAMPESINO DEL CANTÓN CHIMBO.

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente convenio, por una parte, la Dirección Provincial de Bolívar del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, legalmente representado por el Sr. Ing. Petronio Israel Solano Coloma, en su calidad de Director Provincial, de conformidad a la Acción de Personal No. SDNGTH-2025-0064-NJS, de 15 de enero de 2025, que para los efectos derivados del presente convenio se denominará la "DIRECCIÓN PROVINCIAL"; y, por otra parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chimbo, legalmente representado por el Sr. Ing. José Luis Arteaga León, en su calidad de Alcalde, quien en adelante se le denominará "EL GAD MUNICIPAL".

Los comparecientes, a quienes en conjunto se les podrá denominar "Las Partes", libre, voluntariamente y siendo capaces para contratar y obligarse, aceptan suscribir el presente instrumento al tenor de las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

Mediante acuerdos establecidos entre el personal operativo de los Dispensarios Médicos del cantón Chimbo, autoridades de turno del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y el GAD Municipal de dicho cantón, durante el año 2024 y parte del año 2025, ante los constantes requerimientos formulados por los afiliados del SSC, nace la iniciativa y la posibilidad de suscribir un convenio de cooperación interinstitucional entre las dos instituciones públicas.

En este contexto, debido a las necesidades existentes en el mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura, se ha considerado oportuno el coordinar y ejecutar distintos programas y/o proyectos que coadyuven la mejora de los dispensarios del Seguro Social Campesino, del cantón Chimbo, en beneficio de la comunidad afiliada y jubilada.

Con Memorando No. IESS-UPSSCB-2024-2276-M de 21 de octubre de 2024, el personal operativo del Dispensario "El Mirador" perteneciente al Seguro Social Campesino del IESS - Bolívar, entre otras cosas, solicitan: "(...) por medio de la Dirección Provincial del IESS - Bolívar, solicitamos se realicen las acciones correspondientes con el Gad Municipal del Cantón Chimbo, para ver la posibilidad de una construcción de una cubierta en la parte frontal del Dispensario, cuyas medidas son de 25 metros de ancho y 12 metros de largo, quedando como contraparte a cargo de los afiliados del Dispensario la construcción del contra piso y las demás instalaciones que la construcción requiera, esto en virtud que el dispensario no cuenta con una sala de reuniones. Para el efecto, se adjunta las firmas de responsabilidad de la directiva de las diferentes asociaciones que corresponden al dispensario del SSC "EL MIRADOR"...Por la favorable acogida que sepa dispensarnos, nos suscribimos y anticipamos nuestros sinceros agradecimientos.(...)".

En este sentido, al haber mantenido una reunión en su despacho de la Alcaldía días atrás, donde su autoridad en representación del GAD Municipal del cantón Chimbo, ofreció voluntariamente previa planificación en el presupuesto para el año 2025 - 2026, donar 240 m² de cubierta para el Dispensario del SSC "EL MIRADOR", siempre y cuando exista la voluntad de los afiliados como contraparte, la construcción del contra piso y las demás instalaciones que la obra requiera.

Mediante Oficio N.- GADMCCH-AF-2025-056_JLMM de fecha 13 de octubre de 2025, suscrito por el Arq. José Luis Mancero Monteros, el mismo que ha sido sumillado por la máxima autoridad al departamento Jurídico, para la elaboración del convenio con el Instituto Ecuatoriano de Seguro Social, en el mismo que se da a conocer el presupuesto referencial y certificación presupuestaria para la CONSTRUCCION DE LA CUBIERTA METALICA EN EL DISPENSARIO MEDICO DEL SEGURO SOCIAL CAMPESINO, UBICADO EN EL RECINTO EL MIRADOR DE LA PARROQUIA TELIMBELA PERTENECIENTE AL CANTON CHIMBO.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE CONSTITUCIONAL Y LEGAL. -

1.1. Constitución de la República del Ecuador

Artículo 34.- *"El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas...El Estado garantizará y hará efectivo el ejercicio pleno del derecho a la seguridad social, que incluye a las personas que realizan trabajo no remunerado en los hogares, actividades para el auto sustento en el campo, toda forma de trabajo autónomo y a quienes se encuentran en situación de desempleo".*

Artículo 225 determina que los organismos, dependencias, entidades y personas jurídicas que comprenden el sector público, dentro de los cuales se encuentran aquellos creados por la Constitución o la Ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social -IESS-, ha sido creado por la Ley, para el ejercicio de una potestad estatal y de servicio a la ciudadanía.

Art. 226.- *"...Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución..."*.

Art. 227.- *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación..."*.

Art. 369.- *"El seguro universal obligatorio cubrirá las contingencias de enfermedad, maternidad, paternidad, riesgos de trabajo, cesantía, desempleo, vejez, invalidez, discapacidad, muerte y aquellas que defina la ley. Las prestaciones de salud de las contingencias de enfermedad y maternidad se brindarán a través de la red pública integral de salud. El seguro universal obligatorio se extenderá a toda la población urbana y rural, con independencia de su situación laboral...Las prestaciones para las personas que realizan trabajo doméstico no remunerado y tareas de cuidado se financiarán con aportes y contribuciones del Estado. La ley definirá el mecanismo correspondiente".*

Art. 373.- "...El Seguro Social Campesino, que forma parte del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, será un régimen especial del seguro universal obligatorio para proteger a la población rural y a las personas dedicadas a la pesca artesanal; se financiará con el aporte solidario de las personas aseguradas y empleadoras del sistema nacional de seguridad social, con la aportación diferenciada de las jefas o jefes de las familias protegidas y con las asignaciones fiscales que garanticen su fortalecimiento y desarrollo. El seguro ofrecerá prestaciones de salud y protección contra las contingencias de invalidez, discapacidad, vejez y muerte..."

1.2. Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)

El inciso primero del artículo 5 establece que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria.

El artículo 54 dispone que: "Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales..."

1.3. Código Orgánico Administrativo

Art. 9.- "...Principio de coordinación. - Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones..."

Art. 28.- "...Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos..."

1.4. Reglamento Orgánico Funcional del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - Resolución del IESS 535.

La Disposición General Décimo Primera señala: "...Las Direcciones Provinciales actuarán como órganos administrativos de coordinación, ejecución, monitoreo, seguimiento y evaluación en los procesos sustantivos y adjetivos en cada uno de los planes, programas y proyectos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social impulse en la jurisdicción correspondiente, en la cual el Director Provincial será el representante directo del Director General..."

El citado Reglamento define el funcionamiento del Seguro Social Campesino como un proceso sustantivo, es decir, que debe realizar las actividades esenciales para proveer los servicios y productos a sus afiliados, dentro del cumplimiento de su misión, atribuciones y responsabilidades; y objetivos estratégicos y operativos.

El las ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES del Seguro Social Campesino, en su numeral 3.1.4, manifiesta: "(3.1.4., q) garantizar la aplicación efectiva de políticas, planes y programas de desarrollo a todo nivel en materia de prevención y mitigación de riesgos en emergencias y desastres en las Unidades del Seguro Social Campesino, en coordinación con la unidad correspondiente (3.1.4., r); coordinar con los diferentes seguros especializados y procesos desconcentrados para el desarrollo de planes y programas de interés común" (3.1.4., c). Además de asignarle la Atribución y Responsabilidad de diseñar y proponer programas de desarrollo comunitario, fomento, promoción social y saneamiento ambiental en relación al seguro social campesino.

La Resolución Administrativa Nro. IESS-DG-2024-0032-R de 07/05/2024, resuelve en el Art. 8.- Delegar a los Directores Provinciales, para que realicen las siguientes funciones dentro de su circunscripción territorial: “1). *Suscribir convenios de cooperación y colaboración con entidades del sector público y privado, previo informe técnico favorable de la Dirección Nacional de Cooperación y Relaciones Internacionales quien coordinará previamente con las dependencias relacionadas, y con informe favorable de la Procuraduría General del IESS;*”. La misma que es RATIFICADA por la misma Dirección General mediante Resolución Nro. IESS-DG-2025-0024-R, de 08/07/2025.

CLAÚSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO. -

El presente convenio tiene como objeto principal coordinar y ejecutar distintos programas y/o proyectos que coadyuven al mejoramiento y mantenimiento de los bienes inmuebles en donde se sitúan los dos Dispensarios Médicos del Seguro Social Campesino del cantón Chimbo provincia de Bolívar, sin que esto implique la modificación de la ESTRUCTURA ARQUITECTÓNICA de las Unidades Médicas, y consecuentemente su tipología.

Dentro de las mejoras se podrá considerar, construcción de la cubierta metálica, mantenimientos, ampliaciones de salas comunales, cerramientos, pintura, mejoramiento de accesos a los Dispensarios, adecuaciones de sanitarios, mantenimiento de áreas verdes, programas y/o proyectos, previo análisis de necesidades establecidas por la comunidad asegurada y aprobada por la Dirección Provincial de Bolívar, así como, las mejoras señaladas en los últimos párrafos del numeral 2 de antecedentes, para lo cual, se generarán las necesidades específicas para el cumplimiento de cada una de las mejoras que los dispensarios lo requiera y cumplir con el propósito del presente instrumento legal.

Los gastos generados para la ejecución de los distintos programas y/o proyectos que contribuyan al mejoramiento y mantenimiento de los bienes inmuebles del Dispensario Médico del Seguro Social Campesino, ubicado en el Recinto Mirador de la Parroquia Telembela, así como del dispensario médico de Cochabamba, ambos pertenecientes al cantón Chimbo, correrán por cuenta del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chimbo. Esto, con el propósito de mejorar las condiciones de vida de la población rural afiliada y beneficiaria de dicho cantón.

Reseña de las dos Instituciones:

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es una entidad pública descentralizada, creada por la Constitución de la República del Ecuador, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro General Obligatorio en todo el territorio nacional.

Para el cabal cumplimiento de su misión, atribuciones y responsabilidades, el Seguro Social Campesino requiere de la articulación de su trabajo con instituciones, organismos públicos y privados que, con cobertura a nivel local, regional o nacional cuentan con la experticia, recurso humano, técnico y económico para, de manera cooperativa, brindar asistencia y acompañamiento en la ejecución de programas y proyectos de desarrollo comunitario, fomento productivo, promoción social y saneamiento ambiental en beneficio de sus afiliados y familias.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chimbo, es una persona jurídica de derecho público con autonomía política, administrativa y financiera.

El Seguro Social Campesino protege a la población del sector rural y pescador artesanal del Ecuador y será reconocido como promotor del desarrollo de comunidades y de mejoramiento permanente de la calidad de vida de sus afiliados y familias.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

Las partes por medio del presente Instrumento legal se obligan a:

LA DIRECCIÓN PROVINCIAL - SEGURO SOCIAL CAMPESINO:

1. Brindar todas las facilidades para que los técnicos responsables del GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO, que realizan los programas y/o proyectos se desenvuelvan en un ambiente de respeto y seguridad.
2. Facilitar la información de: ubicación geográfica del dispensario; número de población beneficiaria en cada uno de los dispensarios e información fraccionada entre sexo y edades. Para la ejecución de los programas y/o proyectos, así como, prestar ayuda inmediata de cualquier índole, si la realización del mismo así lo requiere, siempre que no implique la erogación de recursos económicos por parte del IESS. Para lo cual, los involucrados suscribirán los acuerdos de confidencialidad establecidos en la Resolución Administrativa del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social No. IESS-DG-2018-0030-RFDQ de 27 de septiembre de 2018.
3. Asignar un responsable técnico del SSC, quien realizará el acompañamiento en la ejecución del plan, programa y/o proyecto establecido.
4. Asignar un espacio físico en el cual los técnicos responsables del proyecto puedan realizar actividades de oficina de ser necesaria.
5. Prestar la ayuda y apoyo necesarios, durante la ejecución del programa y/o proyecto al profesional asignado por el GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO, con el propósito de dar el seguimiento correspondiente a las actividades que fueran asignadas y garantizar un producto final de calidad.
6. Coordinar de manera conjunta el trabajo de los programas y/o proyectos y su ejecución.

DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO:

1. Desarrollar el objeto, programas y/o proyectos establecidos en el convenio de cooperación interinstitucional a ejecutarse, con la colaboración de los afiliados del SSC, mediante la planificación y desarrollo de mingas comunitarias, para la ejecución de obras de adecuación y mantenimiento en la infraestructura de los dispensarios médicos que se encuentran en el cantón Chimbo, las cuales, estarán bajo la dirección técnica de profesionales del GAD cantonal.
2. Los proyectos de cooperación interinstitucional a ejecutarse, al ser proyectos integrales, se enmarcarán dentro del mejoramiento la calidad de vida de la población.
3. Coordinar de manera conjunta la identificación elaboración, ejecución y evaluación de los programas y/o proyectos a implementar.
4. Coordinar de manera conjunta el trabajo de los programas y/o proyectos y su ejecución.
5. Entregar un producto y una propuesta de calidad, enmarcado en los estándares que manejan los GADS municipales de la provincia de Bolívar, en todos los trabajos que realiza.
6. Efectuar la difusión de los resultados y productos en forma contigua.
7. Brindar al IESS - Seguro Social Campesino el apoyo necesario, para que se desarrollen programas y/o proyectos de cooperación con la comunidad y con los afiliados al SSC.
8. Facilitar la participación de los afiliados, personal operativo en la planificación, ejecución, seguimiento y ejecución de los distintos programas y/o proyectos que se emprendan.

9. El GAD es quien asumirá todos los valores que se generen de la ejecución y cumplimiento del objeto del convenio, tales como: ampliaciones de salas comunales, cerramientos, pintura, mejoramiento de accesos a los Dispensarios, adecuaciones de sanitarios, mantenimiento de áreas verdes, programas, proyectos y otros de similares características.

CLÁUSULA QUINTA: ACUERDOS ESPECÍFICOS. -

Para instrumentar los compromisos a que se hace referencia en la cláusula anterior, y para aquellas líneas de cooperación específicas que se desarrollen del convenio de cooperación interinstitucional se podrán suscribir acuerdos específicos, para lo cual las partes deberán elaborar al amparo de la normativa legal vigente los respectivos informes técnicos, legales, y/o financieros; los cuales, servirán de sustento para las partes.

En el caso de los acuerdos específicos cuya ejecución requieran la transferencia de recursos entre "LAS PARTES", se deberá contar con el respectivo respaldo presupuestario.

En todo acuerdo específico, se deberá establecer la normativa legal vigente, los responsables de ejecución, los compromisos de cada parte, el plazo de ejecución, el presupuesto requerido (de haberlo), fuentes de financiamiento, forma de pago, administradores y evaluadores.

CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO. -

Las acciones contempladas en el presente convenio (NO) implican compromiso económico ni erogación de recursos por parte del IESS, debido a que el GAD Municipal del cantón Chimbo, financiará los gastos que se generen del cumplimiento del objeto del presente instrumento de acuerdo a su presupuesto establecido.

CLÁUSULA SÉPTIMA: AMPLIACIÓN O REFORMAS. -

Los términos de este convenio podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, para lo cual las partes suscribirán los acuerdos que fueren necesarios.

Previa a la aceptación de la modificación solicitada, las máximas autoridades o sus delegados, someterán el pedido al análisis de las áreas técnicas y jurídicas que correspondan, las cuales deberán analizar la pertinencia de los ajustes y de ser el caso, recomendar la aceptación de las reformas correspondientes.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL CONVENIO. -

Los administradores, velarán por el cabal cumplimiento y la oportuna ejecución de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente convenio, así como de su seguimiento, monitoreo, supervisión, coordinación, gestión, evaluación y ejecución, debiendo informar por escrito a las máximas autoridades de las instituciones comparecientes.

Los administradores, podrán establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos en el ámbito de sus competencias para la correcta ejecución del presente Convenio, para lo cual deberán sujetarse a las normas y procedimientos que cada institución establece para el efecto, conforme la normativa legal vigente.

Es responsabilidad de los administradores del convenio, elevar a conocimiento de la máxima autoridad de cada una de las instituciones, cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del Convenio, así como también, es su responsabilidad, resguardar, según corresponda, los intereses institucionales respecto de la ejecución y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el presente convenio.

Los administradores presentarán a sus respectivas autoridades, un informe final de ejecución del convenio a la conclusión del plazo, y en cualquiera de las causales de terminación establecidas en el presente Instrumento, en un término no mayor a veinte (20) días, así como, los informes de monitoreo y seguimiento que solicita la Dirección Nacional de Cooperación y Relaciones Internacionales de manera cuatrimestral.

Los administradores coordinarán las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, emitirán informes motivados, en caso de requerirse adendas, realizarán reuniones trimestrales, para verificar el avance y cumplimiento del presente Convenio.

Los administradores podrán ser remplazados, sustituidos o cambiados en cualquier momento, sin que esto implique la modificación del mismo, bastará la correspondiente notificación por escrito a la otra parte en un término máximo de tres (3) días subsiguientes a la designación del nuevo administrador.

La administración del presente convenio estará a cargo de:

- Por parte del GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO: el Director de Obras Públicas del GAD Municipal del cantón Chimbo.
- Por parte del IESS: El Responsable del Seguro Social Campesino de esta Provincia de Bolívar.

Los Administradores, servirán de enlace entre las dos Instituciones para agilizar y supervisar el cumplimiento de lo establecido en este documento; y, serán los encargados de proponer soluciones a las autoridades, en el caso de presentarse situaciones no contempladas en el mismo.

CLÁUSULA NOVENA: NATURALEZA JURÍDICA DE LA RELACIÓN. -

El presente Convenio es de carácter marco y de naturaleza general, a partir del cual se podrán desarrollar actividades, planes, programas y/o proyectos, a través de acuerdos específicos que serán suscritos por las partes en cada caso.

La relación entre las partes se limita única y exclusivamente a la COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL para la ejecución del objeto del presente Convenio, por lo que las partes (NO) contraen ningún vínculo laboral o civil, ni relación de dependencia con el personal que cada una de las entidades comparecientes requiera o contrate para la ejecución de este Instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA: DURACIÓN. -

El presente convenio tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, dicho plazo podrá ser renovado por igual tiempo si las partes manifiestan expresamente y por escrito su voluntad de renovarlo con tres (3) meses de anticipación a la fecha de terminación del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROPIEDAD INTELECTUAL Y USO DE LA INFORMACIÓN. -

“Las partes” se obligan a observar estrictamente el principio de reserva de la información y el principio de confidencialidad del dato personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Para el efecto y sin perjuicio del cumplimiento del presente Convenio, “las partes” se comprometen a mantener el sigilo de la información que va a ser utilizada, procesada o intercambiada, los medios y demás elementos que deban ser especificados.

El Artículo 66, numeral 19, de la Constitución de la República expresa: “Se reconoce y garantizará a las personas: (...) El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la Ley (...)”.

En caso de que una de las partes intervinientes en el presente Convenio, quiera a través de cualquier medio transferir o intercambiar esta información con una institución no estatal o privada, quedará sujeta a las prohibiciones y acciones legales establecidas en el artículo 66, numeral 19) de la Constitución de la República del Ecuador, el inciso tercero del artículo 47 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; y, el artículo 6 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Independientemente de las responsabilidades administrativas y civiles que dieren lugar al incumplimiento de esta cláusula y sin perjuicio de las acciones legales que se inicien de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal, serán causal para que cualesquiera de las partes den por terminado de manera UNILATERAL el presente Convenio.

Cualquier información intercambiada, facilitada o generada entre las partes, excepto lo que refiere al Registro de Historia Laboral del asegurado, contemplado en los artículos 244 y 247 de la Ley de Seguridad Social, con motivo de la ejecución del presente Convenio, de ningún modo podrá ser difundida sin autorización expresa de sus autoridades. Dicha información será transmitida sin ningún tipo de alteración o modificación a quienes se haya autorizado previamente su entrega.

Las partes acuerdan reconocer el desarrollo y recopilación de toda la documentación para su difusión e información pública, en relación a los ámbitos de cooperación. Observando la normativa y políticas vigentes de cada Institución, solo previo su expreso consentimiento escrito, se podrá usar el emblema o signo distintivo de cada institución en la documentación relacionada al cumplimiento del presente Convenio de cooperación interinstitucional.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN. -

Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio de Cooperación interinstitucional, en los siguientes casos:

- a) Cumplimiento del plazo;
- b) Cumplimiento del objeto del convenio, de así considerarlo las máximas autoridades o sus delegados, siempre y cuando se cuente con un informe de la situación del convenio emitido por los administradores y aprobados por las máximas autoridades del GAD Municipal del cantón Chimbo y de la Dirección Provincial del IESS – Bolívar;
- c) Por así exigirlo el interés público, previa notificación por escrito y con el debido fundamento de la parte que requiera su terminación, con al menos diez (10) días de antelación a la fecha señalada para la terminación;

- d) Por mutuo acuerdo de las partes, previa notificación escrita de una de ellas con al menos treinta (30) días de anticipación;
- e) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, contempladas en el artículo 30 del Código Civil, debidamente justificadas por la parte que las alegara, debiendo notificar a la otra parte dentro del término de dos (2) días de ocurrido el mismo. En estos casos, se suscribirá la respectiva acta de terminación en el que se determinarán las causas descritas como causales de terminación del convenio y un informe de conformidad suscrito por los administradores del convenio;
- f) La terminación unilateral del presente convenio puede darse cuando una de las partes incurra en las siguientes causales:
- Incumplimiento del objeto del convenio;
 - Incumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes, en la ejecución del presente instrumento; la parte que se creyere afectada, notificará por escrito a la otra parte dentro de los ocho (8) días posteriores de ocurrido el incumplimiento, a fin de que se tomen las medidas correctivas necesarias; caso contrario, la parte afectada notificará por escrito la terminación del convenio;
 - Cesión o transferencia total o parcial de las obligaciones o derechos derivados del Convenio; y,
 - Suspensión de la ejecución del Convenio sin autorización expresa de ambas partes.

La terminación del convenio no libera a las partes del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado hasta el momento de la terminación del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOCUMENTOS HABILITANTES. -

Forman parte integrante del presente convenio en calidad de documentos habilitantes, los siguientes:

- a) ACCIÓN DE PERSONAL del señor Director Provincial del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de Bolívar.
- b) NOMBRAMIENTO del Señor Alcalde del GAD Municipal del cantón Chimbo.
- c) Copias de cédula y certificado de votación actualizados de los comparecientes.
- d) Resolución Administrativa Nro. IESS-DG-2024-0032-R de 07/05/2024, en el caso del IESS.
- e) Resolución Nro. IESS-DG-2025-0024-R, de 08/07/2025

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CONTROVERSIAS. -

En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas, las partes procurarán resolverlas directamente y de común acuerdo.

De no existir dicho acuerdo, se someterá al proceso de mediación. En caso de no obtener una solución en dicha instancia se someterá la controversia a arbitraje como sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las partes estipulan acudir al Centro de Mediación del Consejo de la Judicatura del cantón Chimbo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: NOTIFICACIONES. -

Para todos los efectos previstos en este Convenio, así como para notificaciones y comunicaciones, las partes, señalan los siguientes domicilios:

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL IESS BOLÍVAR:



Institución: Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social
Dirección: Edificio IESS, calle 10 de Agosto y Coronel García
Teléfonos: (03) 2980206 / 032982773
Correo electrónico: petronio.solano@iess.gob.ec dorys.ledesma@iess.gob.ec
Página web: www.iess.gob.ec
Ciudad: Guaranda

GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO:

Institución: Municipio del cantón Chimbo.
Dirección: Calle Tres de Marzo 1913 y Chimborazo
Teléfonos: (03) 2988-046
Correo Electrónico: secretaria@gadchimbo.gob.ec
Cantón: Chimbo

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES. -

Libre y voluntariamente, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo estipulado en el presente convenio, a cuyas condiciones se someten.

En prueba de su conformidad, firman el presente instrumento, en cuatro (4) ejemplares del mismo contenido y valor legal.

Dado en la Provincia de Bolívar, cantón Chimbo a los 19 días del mes de noviembre de 2025.


Ing. Petronio Israel Solano Celoma
DIRECTOR PROVINCIAL DEL IESS -
BOLÍVAR


Ing. José Luis Arteaga León
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL
CANTÓN CHIMBO